

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE

TANTOYUCA

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a dos de abril del año dos mil catorce.-----

Visto el expediente IVAI-REV/326/2014/III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ------, en contra del Sujeto Obligado Instituto de Tecnológico Superior de Tantoyuca, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El dieciséis de enero de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente formuló una solicitud de Información, registrada bajo el folio 00057314 del sistema Infomex-Veracruz, al Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca, en la que requirió lo siguiente:

...Información del gasto total de la institución en la contratación y mantenimiento de seguros [gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles); sociales], ejercido durante 2013, así como lo presupuestado para 2014. La requiero según la Clasificación por objeto del gato (DOF, 2da sección, 10-junio-2010), en su defecto por la clasificación que considere nivel partida. También me gustaría saber las empresas aseguradoras con quien tienen contratados los seguros. Muchas gracias...

- II. El treinta de enero de dos mil catorce, fue el último día para que el Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca, emitiera respuesta a la solicitud de información, sin que lo hubiere realizado o documentado la prórroga, como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz, visible en el folio cinco del presente sumario.
- III. El trece de febrero de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión y señaló el siguiente motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de información.
- **IV.** Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de diecinueve de febrero de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien omitió comparecer al presente medio de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE

TANTOYUCA

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo referido en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la falta de respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, toda vez que el sujeto obligado **Instituto Tecnologico Superior de Tantoyuca** omitió atender la solicitud de información, causa de pedir que encuentra apoyo en el supuesto de procedencia contenido en el artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la Parte ahora Recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el **Instituto de Tecnológico Superior de Tantoyuca**, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuse de recibo de solicitud de información de dieciséis de enero de dos mil catorce; b) acuse de recibo del recurso de revisión de trece de febrero de dos mil catorce; c) historial del sistema Infomex-Veracruz de catorce de febrero de dos mil catorce y; d) acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil catorce, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, conllevan a determinar que los agravios planteados por la parte Recurrente son **fundados**.

En el presente caso, del análisis de las pruebas que obran en el sumario, se determina que es aplicable el contenido del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

...La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado por los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial...

Hipótesis normativa que se actualiza en el presente caso y cuya aplicación resulta suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada por la Parte ahora Recurrente. Máxime que lo solicitado, corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

Ello es así porque la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de observancia obligatoria para las entidades de la administración pública paraestatal, federal, estatal o municipal, establece entre los deberes de las entidades públicas la generación y publicación de la



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE

TANTOYUCA

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

información financiera de conformidad con las normas, estructura, formatos y contenido de la información que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En este orden de ideas, el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene como función emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, tal el caso del Acuerdo por el que se emite el clasificador por objeto del gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil diez, que comprende la parte conducente de la solicitud de dieciséis de enero de dos mil catorce, como ocurre con el seguro de bienes patrimoniales, que comprende las asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal civil y militar o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.

Además de la norma general referida, existen disposiciones especiales aplicables en materia de acceso a la información, tal es el caso de la contenida en el artículo 8.1, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que obligan al **Instituto de Tecnológico Superior de Tantoyuca.** La parte conducente del precepto señala:

- 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
- IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales.

De manera que ante el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer la información requerida en los términos que indican las disposiciones legales señaladas con anterioridad, lo procedente es que el Sujeto Obligado proceda a la entrega de la misma en términos de lo solicitado por el ahora Recurrente.

Sobre la base de lo anterior, con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1 fracción III y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **revoca** el acto impugnado y se **ordena** al Sujeto Obligado **Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca**; **Veracruz** la entrega de la información solicitada en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser



SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE

TANTOYUCA

CONSEJERO PONENTE: FERNANDO AGUILERA DE HOMBRE SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: OSVALDO VARGAS RUIZ

combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **c)** Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entrega y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el dos de abril de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello Consejero Presidente

Yolli García Alvarez Consejera del IVAI Fernando Aguilera de Hombre Consejero del IVAI

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos